

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DILAM GABRIEL SIERRA TRUJILLO
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN
RADICACIÓN: 180943184001-2021-00046-00 **FOLIO:** 138 **TOMO:** I
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 337

Conforme con la constancia secretarial anterior, se tiene que el auto admisorio se encuentra en firme en tanto que el término de traslado de la demanda se halla vencido, por ende, se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, **SEÑALAR** el día **jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00).**

Advertir a DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN, que el día y hora señalada deberá concurrir a la audiencia virtual para efectuar el interrogatorio de parte de que trata la regla séptima del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE – DILAM GABRIEL SIERRA TRUJILLO:

A. DOCUMENTOS: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Los documentos que obran de folio 1 a 8.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN:

A. DOCUMENTOS: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Los documentos que obran de folio 22 a 26.

B. TESTIMONIOS: Para que se sirva declarar sobre los gastos en que a diario incurre DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN, se decreta el testimonio de YENNY MARITZA CESPEDES IBARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1117492041 de Valparaíso, Caquetá.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. TESTIMONIOS: Para que se sirva declarar sobre los hechos de la demanda y sobre las necesidades económicas de DILAM GABRIEL SIERRA TRUJILLO, se decreta el testimonio de quien, según su registro civil de nacimiento, ostenta la calidad de madre, señora YUDI ASTRID TRUJILLO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.422.075 de Neiva, Huila.

B. PRUEBA DOCUMENTAL. Oficiese a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional de Colombia para que se sirva certificar los dineros que recibe DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.071.548.788 de Arbeláez, Cundinamarca, por su labor como Patrullero de esa institución.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

“hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

ADVERTIR a las partes citadas que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE a las partes, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717¹ y PSAA08-4718² de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ADVERTIR a las partes que conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se desarrollará de manera virtual, para lo cual se deberá acudir a la Sala 7 dispuesta en la plataforma web del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE LOSADA BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.484.139 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 358.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado, conforme al poder conferido (folio 19).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9793626b102d4a27f95dbb8bf453d9160c96ee080844b7a733529c23a4bc7c5f

Documento generado en 12/10/2021 03:18:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario.”

² Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario.